

RESOLUCIÓN 216-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar las políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad, de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios del sistema de justicia;
- Que** el artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal, determina el procedimiento para el análisis, depósito y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan;
- Que** el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, determina: *“Destrucción.- Previa orden judicial, la Secretaría Técnica de Drogas SETED, a través del depositario delegado, conjuntamente con la autoridad judicial competente y su secretario, procederán a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización depositadas. En la diligencia de destrucción se verificará la identidad de las sustancias, la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y su peso bruto y neto, verificando que correspondan al que consta en el informe pericial o informe de pesaje. /La muestra testigo y el remanente de las sustancias objeto del análisis químico también serán destruidas, previo a la orden de depósito.”;*
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);”;*
- Que** mediante Resolución 1, de 9 de marzo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 156, de 27 de agosto de 2007, el Consejo Directivo de la Policía Judicial expidió el: *“Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional”;*

- Que** mediante Resolución 073-FGE-2014, de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 318, de 25 de agosto de 2014, se dictaron los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que consta, entre otros, el Instructivo para la toma de muestras, pruebas preliminares y depósito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 150-2016, de 19 de septiembre de 2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852, de 30 de septiembre de 2016, resolvió: *“EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, EN CUSTODIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE LAS DEPOSITADAS EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS”*, y su reforma mediante Resolución 006-2017, de 16 de enero de 2017;
- Que** los componentes químicos de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas y depositadas, por los largos periodos de almacenamiento, emanan gases que contaminan el ambiente, poniendo en riesgo la salud de los servidores públicos encargados de su depósito, manejo, custodia y resguardo; por lo que, es de vital importancia que estas sustancias sean destruidas en corto plazo, con el fin de evitar problemas ambientales, de salud pública y de seguridad;
- Que** con Oficio MDG-VDI-SCASC-2022-0047-O, de 3 de junio de 2022, el Ministerio de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, expuso a la doctora Maribel Barreno Velin, Vocal del Consejo de la Judicatura, la problemática existente en los procesos de destrucción de sustancias catalogada sujetas a fiscalización (estupefacientes y psicotrópicos);
- Que** con fecha 18 de agosto de 2022, se desarrolló la mesa de trabajo entre la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la Embajada de los Estados Unidos de América y el Consejo de la Judicatura, la cual tuvo por objeto revisar y viabilizar el presente protocolo;
- Que** mediante Memorandos circulares CJ-DNGP-2022-0551-MC y CJ-DNGP-2022-0552-MC, de 6 y 7 de septiembre de 2022 respectivamente, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el flujo procesal y el protocolo de atención y destrucción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-5943-M, de 8 de septiembre de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió los Memorandos circulares CJ-DNGP-2022-0551-MC y CJ-DNGP-2022-0552-MC, de 6 y 7 de septiembre de 2022 respectivamente, los cuales contienen el flujo procesal y el protocolo de atención y destrucción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, suscritos por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1188-M, de 8 de septiembre de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

Artículo 1: Objeto.- Normar el procedimiento para el depósito y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que se encuentran en custodia de la Policía Nacional y las depositadas en la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o quien haga sus veces.

Artículo 2: Ámbito.- Este protocolo será de aplicación a nivel nacional para el depósito y destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que mantiene en custodia la Policía Nacional en los Centros de Acopio Temporales; así como para la destrucción de las sustancias que fueron depositadas en la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o quien haga sus veces.

Artículo 3: Procedimiento y periodo.- Para la destrucción de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización aprehendidas y en custodia de la Policía Nacional y posteriormente depositadas en la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o quien haga sus veces, se observará que se encuentren en custodia en los períodos comprendidos desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2021 y el siguiente procedimiento:

1. Para el caso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que no han sido depositadas en la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o quien haga sus veces, se requerirá que la Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional, disponga a las Unidades Antinarcóticos Zonales, Sub zonales y Distritales, elaboren el listado de todos los casos policiales.
2. La o el fiscal designado para conocer la lista de los casos elaborada por la Policía Nacional, comprendidos dentro de este período, solicitará a la respectiva Unidad Judicial con competencia en materia penal de la cabecera cantonal de cada provincia, que disponga lo siguiente:
 - 2.1 El depósito de las sustancias, en la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o quien haga sus veces; y,
 - 2.2 El señalamiento de la fecha y hora, para la destrucción de las sustancias, con la intervención de la o el juez, secretario y depositario de la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o quien haga sus veces.

En la referida solicitud se anexará el listado de los casos policiales y copia certificada de los siguientes documentos: parte o informe policial, prueba de identificación preliminar homologada (PIPH), acta de verificación y pesaje, acta o comprobante de entrega de evidencias a la bodega de la Policía Nacional o cadena de custodia en la que constará el peso bruto de cada caso; la o el juez sorteado, luego de recibir la solicitud del fiscal, dispondrá:

- a) Que se realice el depósito de las sustancias, en la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o quien haga sus veces;
- b) Que se lleve a cabo la destrucción de las sustancias; y,

- c) La fecha y hora de la destrucción de las sustancias o el deprecatorio a las y los jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Cayambe, diligencia en la que intervendrán la o el juez, secretario y depositario de la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o quien haga sus veces.

Para la destrucción de las sustancias se cumplirá lo siguiente:

- a) Verificar la envoltura de la sustancia o el bien que lo contenga;
- b) Identificar la sustancia mediante la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH);
- c) Comprobar el peso bruto y el peso neto de la sustancia; y,
- d) Verificar si el caso corresponde al que consta en los siguientes documentos: parte o informe policial, prueba de identificación preliminar homologada (PIPH), acta de verificación y pesaje, acta o comprobante de entrega de evidencias a la bodega de la Policía Nacional o cadena de custodia, en los que conste el peso bruto de cada caso.

Para el análisis químico, depósito y destrucción de las sustancias, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal; y, en lo que fuere aplicable la Resolución Nro. 073-FGE-2014, de la Fiscalía General del Estado.

Para el caso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización abandonadas, el fiscal designado dispondrá al agente investigador del caso que presente el informe investigativo. De no existir responsables, la o el fiscal solicitará a la o el juez sorteado ordene la destrucción de las sustancias conforme lo señalado en el presente protocolo.

La o el juez sorteado podrá disponer la destrucción de las sustancias que correspondan a varios casos, en un solo acto, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal y el presente protocolo.

Artículo 4: Procedimiento para los remanentes de muestras de sustancias.- Una vez que la o el fiscal solicite a la o el juez sorteado, ordene el depósito en las bodegas de la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o quien haga sus veces, de los remanentes de las muestras analizadas de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que se conservan en sus laboratorios desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2021, de los casos en los que existan, conforme los listados elaborados por el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La o el juez sorteado, mediante acto urgente y en coordinación con la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o quien haga sus veces, dispondrá el depósito y destrucción de aquellos remanentes siguiendo el procedimiento establecido en el presente protocolo.

Artículo 5: Depósito y destrucción de muestras testigo de sustancias destruidas.- Una vez que la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o quien haga sus veces, solicite a la o el juez sorteado, disponga la destrucción de las muestras testigo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, respecto del listado de los casos que tengan muestra testigo y que no han sido destruidas, correspondientes a los períodos comprendidos desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2021.

La o el juez sorteado, mediante acto urgente y en coordinación con la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o quien haga sus veces, ordenará la destrucción de aquellas muestras, siguiendo el procedimiento establecido en el presente protocolo, dejando pendiente la destrucción de la muestra testigo en los casos que no se ha dictado sentencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General, dispondrá a las y los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura que dentro del marco de sus competencias verifiquen el cumplimiento del objeto del presente protocolo.

SEGUNDA.- Las y los fiscales provinciales, designarán a las y los fiscales, secretarios y auxiliares necesarios, los cuales intervendrán en los casos de sustancias custodiadas o depositadas, de acuerdo al período que corresponda, para el cumplimiento del presente protocolo.

TERCERA.- Para la entrega y depósito de los remanentes, muestras testigo y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se observará la cadena de custodia, dejando constancia en el acta respectiva.

De la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se elaborará el acta correspondiente, que será suscrita por la o el juez, secretario y depositario de la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o quien haga sus veces.

CUARTA.- La Fiscalía General del Estado, instruirá a las y los fiscales de turno para que soliciten a la o el Juez de Garantías Penales que ordene el depósito y destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización acorde al artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal.

QUINTA.- En aquellos casos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que se encuentren en las bodegas de la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o quien haga sus veces y cuyas órdenes de destrucción se encuentren pendientes por emitir, dicha entidad realizará la solicitud a la o el juez para que mediante acto urgente, disponga se lleve a cabo la destrucción de las sustancias.

Para efectos de cumplimiento de esta disposición, las y los jueces considerarán lo establecido en el artículo 474 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.

SEXTA.- La o el Juez de Garantías Penales que conozca los casos relacionados con delitos de producción y tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, notificará a las direcciones electrónicas de la Policía Nacional y de la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o quien haga sus veces, las diligencias de depósito y destrucción de las sustancias, remanentes y muestras testigo.

El Tribunal de Garantías Penales, al dictar sentencia ordenará la destrucción de la muestra testigo.

SÉPTIMA.- En los casos en que la Policía Nacional y la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o quien haga sus veces, excepcionalmente por no disponer a la fecha de publicación de este protocolo con la respectiva documentación de los casos inherentes a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas y depositadas, las citadas instituciones elaborarán un parte policial o informe de cada uno de los casos, respectivamente, en el que se detalle de manera pormenorizada la información disponible; documento con el cual, la o el juez o fiscal, según corresponda, continuará con el procedimiento establecido en este protocolo.

OCTAVA.- La Dirección General deberá socializar con la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la Fiscalía General del Estado y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, el presente protocolo y el flujo procesal contenido en el Memorando circular CJ-DNGP-2022-0552-MC, de 7 de septiembre de 2022.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el ocho de septiembre dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General

PROCESADO POR:

JB
